

Ayuntamiento de Meliana

Anuncio del Ayuntamiento de Meliana sobre modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 29 de octubre de 2020, la modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, expuesto a información pública el acuerdo provisional en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 215 de 9 de noviembre de 2020, en un periódico no oficial de los de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto que no se ha presentado ninguna reclamación, se entiende definitivamente aprobada y se publica íntegramente para su entrada en vigor.

Se añade el punto 5.6.

“Artículo 5.6 Inmuebles con instalaciones para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

1. Tendrá derecho a una bonificación las edificaciones en las que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La bonificación será de un 30% en el sector residencial y de un 20 % en el no residencial durante un período de tiempo de 3 años desde la finalización de la instalación, siempre que el total bonificado del IBI no supere el 50% del coste de la instalación.

En el caso de conjuntos de viviendas en régimen de propiedad horizontal en los cuales se lleven a término estas instalaciones de forma compartida, siempre que las mismas tengan cobertura legal, esta deducción podrá aplicarse a cada uno de los propietarios individualmente según el coeficiente de participación que le corresponda, siempre que cumplan con el resto de requisitos establecidos.

En todo caso será exigible que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar dispongan de una potencia instalada mínima de 3 Kw. por cada 100 m² de superficie construida.

2. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- b) Certificado final de Obras.
- c) Factura o certificado del coste de la instalación.

3. Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se reconozca por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.

4. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.”

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Meliana, 28 de diciembre de 2020.—L'alcalde, Josep A. Riera Vicent.